

**CONSTANCIA:** Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 12 de enero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 15 de enero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024.

Calarcá Quindío, 24 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00344-00** Interlocutorio. 0098

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CIBA-SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S. DEMANDADO : JUAN JORGE ROMERO BUITRAGO

AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del doce (12) de enero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO** formula a través de apoderado judicial **CIBA-SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S.** (NIT. 901204244-5), en contra del señor **JUAN JORGE ROMERO BUITRAGO** (C.C 15.906.278) y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ OUINDÍO**,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **RECHAZAR**, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO** formula a través de apoderado judicial **CIBA-SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S.** (NIT. 901204244-5), en contra del señor **JUAN JORGE ROMERO BUITRAGO** (C.C 15.906.278).

**SEGUNDO**: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue

presentada de manera virtual.

**TERCERO**: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE** 

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 008 DEL 25 DE ENERO DE 2024

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3afa205a7dce5081f50ca61ed4b9d411067240aa5624128cd1f8221deb2ea83

Documento generado en 24/01/2024 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica